

El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)

M.^a Angeles MONTURIOL GONZÁLEZ
(Universidad Complutense)

Hemos intentado abordar el estudio de un concejo de tipo medio, como puede considerarse Madrid en la segunda mitad del siglo xv, desde la perspectiva de la historia fiscal¹; efectivamente, el sistema de financiación adoptado por una organización concejil y, en concreto, las bases económicas de su ingreso reflejan la estructura política y social del núcleo urbano y su actividad económica². Se trata, por otra parte, de una etapa en que se transforma la estructura del in-

¹ Carecemos de obras de conjunto relativas a las haciendas municipales castellanas de la Edad Media y apenas contamos con algunas monografías: el trabajo de J. TORRES FONTES, *La Hacienda Concejil de Murcia en el siglo XIV*, «AHDE» (1956), pp. 741-756; la importante serie de trabajos de D. MENJOT, *L'impôt royale a Murcie au debut du XVe siècle. Un cas de pratique financière*, «Le Moyen Age» (1976); *Les finances murciennes au XVe siècle*, «Annales de la Faculté de Lettres de Nice» (1978); *Aspects de l'histoire urbain. L'administration financière et la comptabilité à Murcie au XVe siècle*, «Helios» (1975); y la monografía inédita, J. PARDOS MARTÍNEZ, *La organización financiera del Concejo de Burgos, 1431-1445*, Memoria de Licenciatura, Madrid, 1980. Para aproximarnos al tema, resultan muy útiles también, por una parte, los trabajos de historia urbana del profesor CARANDE, *Sevilla, fortaleza y mercado. Algunas instituciones de la ciudad en el siglo XIV*, «AHDE» (1925), pp. 233-401, reed., Sevilla, 1972; y del profesor LADERO, *Sevilla, la ciudad medieval (1248-1492)*, Sevilla, 1976; también para el área andaluza, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973; A. COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la Baja Edad Media, la ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977; A. FRANCO SILVA, *El Concejo de Alcalá de Guadaíra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1974. Para el área castellana contamos con el trabajo de J. A. BONACHÍA HERNANDO, *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1245-1426)*. Por otra parte, contamos con las importantes investigaciones del profesor LADERO en lo relativo a la Hacienda Real, en primer lugar, *La Hacienda Real Castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid, 1967, que abría camino a otra monografía, muy valiosa, *La Hacienda Real Castellana en el siglo XV*, La Laguna, 1973, y *Panorama de la Real Hacienda Castellana en el siglo XV*, en LALINDE, SALCEDO, GIBERT, LADERO, RAQUEJO, *Itinerario histórico de la intervención general del Estado*, Madrid, 1976.

² J. FAVIER, *Finances et fiscalité au Bas Moyen Age*, Paris, 1971, p. 12.

greso, reflejando la expansión de la Villa: la dinámica en torno a las actividades agrarias y su peso en un concejo de este tipo, que era además Comunidad de Villa y Tierra; la reactivación de las actividades de intercambio y la aparición de nuevos ingresos basados en ellas; el desarrollo del impuesto extraordinario sobre el consumo y la aparición del recurso al préstamo.

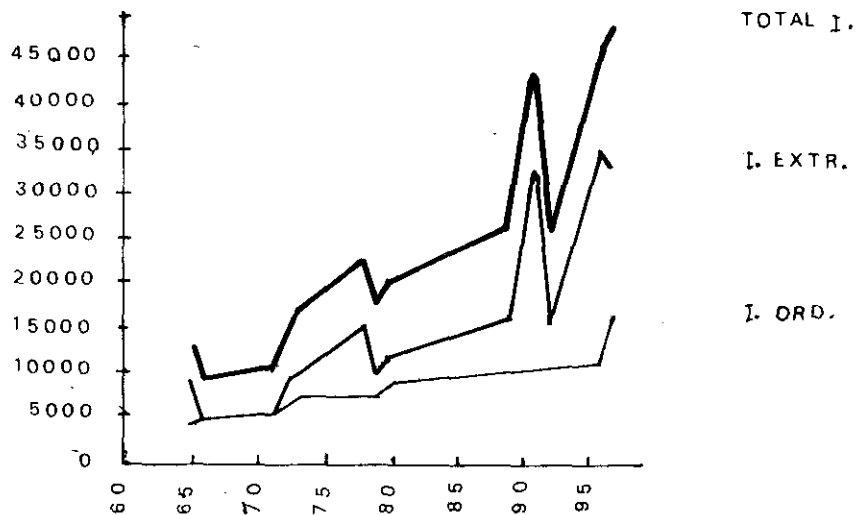
Hemos utilizado fuentes procedentes del Archivo de Villa de Madrid; los Libros de Actas concejiles, entre 1464 y 1497; los Libros de Cuentas de Mayordomía, 1464-97; y los Libros de Rentas del Concejo, 1496-97; junto a algunos padrones y otra documentación suelta³.

Trataremos, en primer lugar, los ingresos procedentes de la explotación del territorio; a continuación, las rentas basadas en derechos concejiles sobre la actividad comercial y los nuevos ingresos que, a partir de 1480, se obtienen de este mismo sector; finalmente, nos ocuparemos de los ingresos extraordinarios —hecha la salvedad del deslizamiento hacia el cobro ordinario de parte de ellos—, fundamentalmente sisas y derramas, y también préstamos, enajenaciones y algunos ingresos cedidos por la Corona.

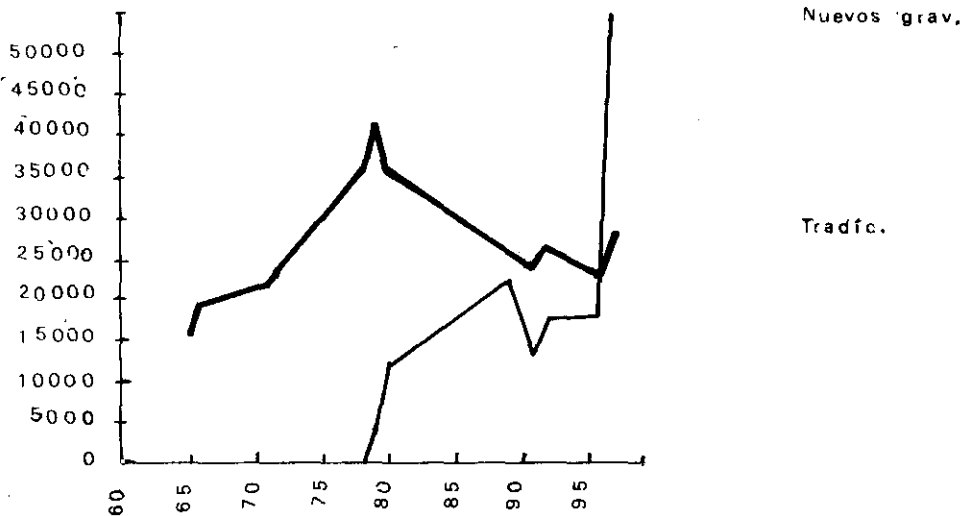
I. INGRESOS PROCEDENTES DE LA EXPLOTACIÓN DEL TERRITORIO

Los ingresos que la Villa obtiene de la explotación del territorio tienen una importancia fundamental para la hacienda local, ya que suponen alrededor del 50 por 100 del total de su ingreso, con una tendencia a descender hasta un 40 por 100 en 1497, pese al incremento experimentado en términos absolutos. Naturalmente, esta importancia dentro de las bases económicas de la organización concejil es un reflejo del peso de estas actividades en toda la vida económica de la Villa y Tierra. Esto explica la interesante dinámica que, en su entorno, encontraremos a lo largo del período estudiado: aumento de las zonas de pasto y su restricción de cara a explotaciones más intensivas; y también extensiones de las zonas de aprovechamiento agrario a costa de los comunales; experimentándose en todo ello un proceso paulatino

³ Las Actas concejiles para este período se han editado en tres volúmenes: A. MILLARES y J. ARTELES, *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño, 1464-1600*, vol. I, 1464-1485, Madrid, 1932; en adelante, citaremos (LA-1); A. GÓMEZ IGLESIAS, *Libros de Acuerdos del Concejo...*, vol. 2, 1486-1492, Madrid, 1970; en adelante (LA-2); RUBIO, MORENO, DE LA FUENTE, MENESES, *Libros de acuerdos...*, vol. 3, 1493-1497, Madrid, 1979, en adelante (LA-3). Los Libros de Cuentas de Mayordomía se conservan en el Archivo de la Villa de Madrid (AVM), bajo las signaturas ASA 3-79-29 y 3-80. Los Libros de Rentas se conservan en el mismo archivo, con la signatura ASA 3-225-6. Una importante parte de la documentación suelta ha sido editada por T. DOMINGO PALACIOS, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, 3 vols., Madrid, 1888-1907; continuados por PÉREZ CHOZAS (dir.), *Documentos del Archivo General de Madrid*, 2 vols., Madrid, 1932.



Evolución general de los ingresos ordinarios y extraordinarios



Comparación entre los tradicionales y los nuevos gravámenes sobre el comercio

de «apropiación» del territorio. La actividad del concejo refleja igualmente esta situación, con la adopción de contrato de arrendamiento a medio plazo y su interés en aumentar el término concejil, mediante pleitos.

1. Renta del paso del ganado

Abordaremos, para analizar el aprovechamiento fiscal del territorio, formas cada vez más intensivas de explotación del suelo. Comenzaremos, por tanto, con la renta del paso del ganado, que consiste en el arrendamiento de los derechos de tránsito y herbaje que los pastores de la Mesta pagaban al concejo por atravesar su término. Esta renta forma parte de las siete «rentas del concejo», que encontramos desde el comienzo de la documentación formando el núcleo de los ingresos ordinarios de la hacienda.

Madrid había recibido privilegio real para que ninguna cañada atravesase su término, de lo que conservamos la confirmación de Fernando IV en 1303⁴. Durante el XIV, tuvo lugar una serie de pleitos entre la Mesta y el Concejo de Madrid, debidos al paso del ganado y los daños causados en su término⁵. Al tiempo, la Villa recibió la confirmación de su privilegio por los sucesivos monarcas⁶.

Los ganados mesteños siguieron utilizando ese camino, de forma que en 1418 se suscribió una conveniencia entre la Mesta y Madrid, reformada en 1432⁷; la Mesta otorgaba al concejo el pago de ciertos derechos por atravesar su término, como ayuda para reparar el puente de Viveros, usado por el ganado para cruzar el Jarama, y también como derechos de pasto y herbaje. El arancel se fijó en 50 mrs. el millar de cabezas de ganado ovejuno, y tres dineros por cada novillo.

Posteriormente, la Villa intentó aumentar estos derechos, solicitando la ayuda de la Mesta en las reparaciones del puente. En 1491 debió conseguirlo, porque las Cuentas registran la renta al doble de su valor habitual y añaden: «con los LX mrs. acrecentados que dieron los pastores para la puente»⁸.

⁴ Publicada por T. DOMINGO, *Docs.*, I, p. 257, fechada el 24 de marzo de 1303 y contenida en un documento de Alfonso XI en 15 de junio de 1345.

⁵ Sentencias dadas en 15 de junio de 1345 y 18 de diciembre de 1357; T. DOMINGO, *Docs.*, I, pp. 257-345.

⁶ Fechadas en 14 de febrero de 1378, PÉREZ CHOZAS, *Docs.*, I, núm. XX: 22 de agosto de 1379; PÉREZ CHOZAS, *Docs.*, I, núm. XXII; 15 de enero de 1400 en la «Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid» (1977), pp. 241-255.

⁷ AVM, ASA 2-358-54 y 2-358-55; existen copias en el Archivo de la Mesta, manejadas por J. KLEIN, *La Mesta*, Madrid, 1979, pp. 212 y 319.

⁸ AVM, ASA, legajo 3-80, cuadernillo (1491-1492), fol. 1.

El precio de arrendamiento de esta renta, que, teniendo en cuenta las reservas que impone el sistema de explotación indirecto, se puede relacionar con el volumen del ganado trashumante que utilizaría este camino, oscilaba en torno a los 10.000 mrs. anuales. Su valor relativo en el total de ingresos ordinarios descendió del 25 por 100 en 1464 al 7 por 100 en 1492 y 1497.

2. Ingresos procedentes de los bienes comunales

De los bienes comunales la Villa obtenía otros importantes ingresos. Comenzaremos por las zonas dedicadas a pastos, cuyo rendimiento fiscal se encontraba en muy estrecha relación con los niveles del explotación económica a que eran sometidos los diversos espacios. Encontramos, en primer lugar, los «*montes de la Villa*», zonas poco delimitadas, aprovechadas comunalmente de forma extensiva para pastos, obtención de leña y retama, caza y pesca⁹. La Villa asumía las funciones de guarda y conservación, regulando la acción vecinal a través de sus guardas y caballeros de monte¹⁰. Estos oficiales cobraban penas por las infracciones de las ordenanzas concejiles sobre el uso de los montes; esto constituía el único ingreso que el concejo obtenía de estas zonas, dedicado, en gran parte, a atender la retribución de los oficiales mencionados.

Una parte del territorio especialmente fértil, situada en la confluencia de los tres ríos: Henares, Jarama y Manzanares, se mantenía más delimitada y más específicamente dedicada a pastos. Se trata de los *ejidos y carrascales*, en los cuales la Villa arrendaba su derecho a percibir multas por las utilizaciones abusivas, traspasando con ello sus funciones relacionadas con la conservación del pasto¹¹. Para ello, los arrendadores podían nombrar sus propios guardas, aunque los caballeros de monte conservaban su jurisdicción¹².

Las penas recaían fundamentalmente en «los que tomaren cortando o cazando»¹³. Era también importante la consecución de leña; los arrendadores podían regularla mediante la concesión de licencias, que debieron ser abundantes, puesto que la Villa llevó a cabo pesqui-

⁹ Con esta denominación figura en los documentos, cf. *LA*, I, p. 361. Acerca de los aprovechamientos, *LA*, I, sesiones de 25 de enero y 30 de mayo de 1481, pp. 28 y 101 y de 3 de septiembre de 1484, p. 355; *LA*, II, 23 de octubre de 1489, p. 183; *LA*, III, sesión de 11 de julio de 1494, p. 91.

¹⁰ *LA*, II, sesión de 23 de octubre de 1489, p. 183.

¹¹ *LA*, I, sesiones de 10 de enero de 1481, pp. 61-62, y 30 de mayo de 1485, p. 397.

¹² *LA*, III, sesión del 19 de marzo de 1494, pp. 75-76.

¹³ *Ibidem*.

	1464	1465	1466	1471-2	1473-4	1478-9	1479-80	1480-1	1489-90	1491	1492	1496	1497
INGRESOS ORDINARIOS													
<i>Ing. proc. territorio:</i>													
Renta Paso del ganado	—	10.500	10.500	10.000	7.000	10.000	5.000	10.062	9.050	21.340	7.150	11.000	9.500
Renta Ejidos	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000	15.000	15.000	15.000	18.750	18.750	18.750	31.952	31.952
Renta Nihares	9.000	9.000	9.000	12.000	21.000	12.000	9.000	7.000	20.000	23.000	15.000	14.000	18.000
TOTAL	16.000	26.500	26.500	29.000	35.000	37.000	29.000	32.062	47.800	63.090	40.900	56.952	59.452
Censos urbanos	810	810	810	460	460	1.070	—	1.160	1.750	1.701	3.876	2.368	2.401
Censos rurales	365	365	365	255	255	195	175	195	395	557	557	2.200	2.627
Arrendamientos	—	60	60	—	—	—	—	2.000	—	—	5.390	2.630	5.000
TOTAL	17.175	27.735	27.735	29.715	35.715	38.265	29.175	35.417	49.945	65.348	50.723	64.150	69.480
<i>Ing. proc. comercio:</i>													
Renta Correduría	—	1.000	1.150	1.046	1.800	6.000	8.000	8.000	6.050	4.600	6.000	4.100	6.500
Renta Peso y cucharas	—	11.030	12.700	15.000	19.000	21.000	24.600	18.500	13.400	13.400	13.400	10.000	12.500
Renta Mojonería	—	300	350	250	500	—	500	1.710	1.000	800	800	1.520	2.000
Renta del Agua	—	3.000	5.050	5.433	4.500	8.000	8.000	7.500	5.300	5.300	6.000	7.000	7.000
TOTAL	—	15.330	19.250	21.729	25.800	35.000	41.100	35.710	25.750	24.100	26.200	22.600	28.000
<i>Nuevos Ing. proc. comercio:</i>													
Ing. proc. abastecimiento	—	—	—	—	—	—	—	7.000	22.500	13.000	12.150	16.000	51.970
Ing. proc. tráfico prod.	—	—	—	—	—	—	4.000	4.800	—	—	5.125	1.764	7.125
TOTAL	—	—	—	—	—	—	4.000	11.800	22.500	13.000	17.275	17.764	59.095
<i>Otros:</i>													
Penas	—	—	—	—	8.000	1.600	400	2.000	2.000	—	12.061	2.665	5.740
TOTAL ING. ORDINARIOS	17.175	43.065	46.985	51.444	69.515	73.865	75.765	84.927	100.195	102.448	106.259	107.179	162.315
INGRESOS EXTRAORDINARIOS													
<i>Cobro habitual:</i>													
Derramas	43.720	45.220	45.870	47.875	72.535	89.612	72.107	95.720	89.520	110.420	99.520	96.620	96.942
<i>Cobro extraordinario:</i>													
Derramas	23.220	42.000	—	—	25.000	63.000	20.000	20.000	33.175	21.549	22.170	114.750	125.349
TOTAL DERRAMAS	66.940	87.220	45.870	47.875	97.535	152.612	92.107	115.720	122.695	131.969	121.690	211.370	222.291
Sisas	—	—	—	—	—	—	—	—	3.125	46.250	12.000	59.500	72.750
TOTAL DERRAMAS/SISAS	66.940	87.220	45.870	47.875	97.535	152.612	92.107	115.720	125.820	178.219	133.690	270.870	295.041
Préstamos	—	—	—	—	—	—	—	186	31.300	110.000	12.500	28.620	12.420
Ventas	—	—	—	2.200	—	—	—	—	—	—	—	21.927	18.919
Proc. Corona	—	—	—	—	—	—	4.000	—	3.000	40.000	—	25.992	—
TOTAL	23.220	42.000	—	2.200	25.000	63.000	24.000	20.186	70.600	217.799	46.670	250.789	229.438
TOTAL ING. EXTRAORD.	66.940	87.220	45.870	50.075	97.535	152.612	96.107	115.906	160.120	328.219	146.190	347.409	326.380
TOTAL DE INGRESOS	84.115	130.285	92.855	110.519	167.050	227.477	171.872	200.833	260.315	430.667	252.449	454.588	488.695

sas para su control¹⁴. Percibirían también los arrendadores derechos por la construcción de corrales y parideros en los ejidos, pagados, al menos en parte, en corderos o carneros. En 1483, la Villa debió suprimir estos pagos, por lo que ese año se pagaría sólo un tercio, 50 mrs.; el concejo cubriría otro tercio, cuya cuantía se tasó, por dos años, en 1.000 mrs. anuales¹⁵.

La principal obligación de los arrendadores era la conservación de los ejidos; para ello, debían impedir la construcción de estacadas en los ríos y realizar un cierto número de «xudrías» o canales para evitar que las crecidas de los ríos causasen el deterioro de los pastos¹⁶.

El precio de la renta de los ejidos aumentó en los sucesivos arrendamientos: de 1464 al 74, supuso 7.000 mrs.; de 1476 al 82, 15.000; en 1482, se volvió a arrendar por seis años y 16.000 mrs. anuales; en 1484, se renovó en 15.500; de 1489 al 92, el precio fue de 18.750; en 1496-97, de 31.952 mrs. Su importancia relativa en los ingresos ordinarios, aunque bastante estable, tiende a subir, desde el 16,73 por 100 de 1464 al 19,52 por 100 en 1489 y el 23,92 por 100 en 1497.

Fuera del marco geográfico de los ejidos y carrascales, existían *dehesas* donde la Villa arrendaba también su derecho a percibir penas, manteniendo el uso comunal, y de forma independiente a aquella renta. Así, el prado de Tocha se arrendó en 1465 y 66 por 60 mrs. al año; en 1491, se ofreció una postura de 100 mrs.¹⁷; en 1497, se volvió a arrendar, en conjunto con la dehesa de Arganzuela. Esta, que se fue formando mediante importantes compras de tierras desde 1494, se arrendó, junto al Prado de Tocha, en 1497, por 500 mrs.¹⁸.

En los terrenos de pastos que permitían un aprovechamiento más intensivo, la Villa arrendaba la propia yerba, es decir, autorizaba el cobro de derechos por utilizar los pastos y permitía con ello la limitación de la libre utilización vecinal¹⁹. Estos arrendamientos se produjeron, en primer lugar, en zonas de los «ejidos y carrascales»; este es el caso de la «Madre Vieja», por la que se ofrecieron en 1492 1.000 mrs. de censo, por la yerba, caza y pesca. Igualmente, se arrendó en 1495 el «Rincón del Ciervo», por 6.000 mrs. anuales de censo

¹⁴ LA, III, sesión de 23 de febrero de 1495, p. 125, y la citada en la nota anterior; LA, I, sesión de 4 de mayo de 1481, p. 95.

¹⁵ LA, I, sesiones de 23 de octubre de 1483, p. 270, y 19 de enero de 1484, p. 289.

¹⁶ LA, I, 7 de febrero y 18 de mayo de 1481, pp. 69 y 99; 29 de diciembre de 1485, p. 243; LA, II, 22 de octubre de 1487, p. 90; LA, III, 9 de septiembre de 1496, p. 252.

¹⁷ AVM, ASA 3-79-29, cuad. (1471-1481), l. 7; LA, II, 30 de diciembre del 91, p. 312.

¹⁸ LA, II, 15 de febrero de 1492, p. 303; LA, III, 23 de diciembre de 1493, p. 57, 10 de febrero de 1494, p. 67; 8 de mayo de 1495, p. 143; AVM, ASA 3-68-38.

¹⁹ LA, II, sesiones de 29 de mayo y 17 de junio de 1489, pp. 144 y 146.

perpetuo²⁰. Estos arrendamientos no figuran como ingresos en las cuentas de los mayordomos; quizá no se llegaron a cobrar, o bien se hizo cargo al arrendador de los «ejidos», lo que explicaría el importante aumento del precio de esta renta entre 1492 y 96.

Otras dehesas se arrendaron de esta forma a núcleos de población de la Villa y Tierra; los vecinos de San Sebastián de los Reyes suscribieron en 1496 el arrendamiento de la mitad de la dehesa de Valañón, por 1.700 mrs. al año, «para tenerla por dehesa, con facultad para que si los vecinos de Villanueva —que utilizaban los pastos de la otra mitad—, quisieran parte, que se obliguen a ellos...»²¹.

En estos arrendamientos se refleja una tendencia a restringir determinados espacios comunales al uso de grupos; es decir, parecen existir en la Villa sectores interesados en la explotación más o menos intensiva de los pastos²². En cuanto a esto, es significativa una petición, acerca de guardar mejor la dehesa de Amaniel porque «... comen con sus ganados caballeros y escuderos y los ganados de los carniceros no hallan qué comer...»²³. También lo es la queja del concejo, que recoge una carta real, acerca de los pleitos con «los caballeros e lugares comarcanos e otras personas que los han tenido e tienen ocupados algunos prados...»²⁴.

Sn embargo, paralelamente, se produce una importante demanda de tierras de cultivo y una tendencia a la «apropiación» de zonas comunales para dedicarlas a labranzas. Reflejo de este fenómeno es el arrendamiento de zonas de pasto común, en las que se opera completamente el proceso de su «apropiación», cambiándose la dedicación del terreno²⁵. Es el caso del arrendamiento del «Congosto», término de la zona de los ejidos, pero muy alejado de la Villa, que supuso 400 fanegas de pan en 1492 y 340 en 1496²⁶. También se arrendó con destino al cultivo una parte del «retamal» de Velilla, a vecinos de esta aldea, por 600 fanegas de pan, en 1496. Se trataba igualmente de una parte de los «ejidos»²⁷.

Como hemos visto, por tanto, se produce una evolución hacia un mayor acotamiento de las zonas de pasto, de cara a usos más res-

²⁰ LA, II, 6 de abril de 1492, p. 332; LA, III, 16 y 21 de enero de 1495, pp. 116 y 118; 9 y 11 de marzo de 1496, p. 217.

²¹ AVM, Libro de Rentas de 1496, ASA 3-225-6, con fecha 9 de abril de 1496.

²² Estudiado por J. P. MOLENAT para Toledo, *Toledo et ses finages au temps des Rois Catholiques. Contribution a l'histoire social et economique de la cité avant la Revolte de Las Comunidades*, «Melanges Casa de Velázquez», VIII, 1972, pp. 327-377.

²³ LA, II, sesión de 8 de febrero de 1492, p. 320.

²⁴ LA, II, sesión de 20 de agosto de 1492, p. 353.

²⁵ Sobre los procesos de conversión en «propios» de los comunales, M. ARTOLA, *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Barcelona, 1979, p. 34.

²⁶ LA, II, 24 de febrero de 1492, p. 325; AVM, Libro de Rentas de 1496, 3-225-6, fol. 58.

²⁷ AVM, Libro de Rentas de 1496, ASA 3-225-6, fol. 58.

tringidos, como también un incremento de la demanda de tierras de cultivo. Ello conducirá a una ampliación de las zonas de explotación agraria del concejo y a una progresiva «apropiación» de algunos términos de uso comunal. Este proceso se refleja perfectamente en el análisis de la *renta de los nihares*, que se basaba en el arrendamiento de algunos derechos en especie que el concejo percibía por el cultivo de determinadas tierras concejiles. Estas «tierras de nihares» debieron ser primitivamente zonas dedicadas al uso comunal, como lugar de nihares, es decir, de almacenamiento de paja; el concejo admitiría la posibilidad de dedicarlas a cultivos, a cambio de cierta parte de la cosecha, bajo la presión de las roturaciones y de la necesidad de aumentar el espacio cultivado; de forma similar a como ocurrió posteriormente con la creación de los «nihares nuevos» en Majadahonda y las Rozas²⁸.

El sistema de los nihares se basaba en que cualquier vecino podía labrar una parte de estos terrenos, sin suscribir ningún tipo de contrato ni, por tanto, obtener más derechos que los de cosecha de su labranza. Por ello, el concejo de Pozuelo denuncia en 1484 que «algunas veçes acaçe que, por fazer mal un veçino a otro, procura de le yr y entra y toma su labranza, donde él suele labrar...»²⁹. El propio concejo de Madrid no tenía una noción exacta de las tierras así cultivadas, por lo que en ocasiones necesitó la confección de inventarios de las mismas³⁰.

Los cultivadores pagaban unos derechos en cereal, proporcionales a la superficie sembrada; no se conservan datos exactos acerca de su cuantía, aunque probablemente se trataba de ocho celemines de cereal por fanega sembrada³¹. En tierras incorporadas posteriormente, estos derechos se fijaron de forma diversa. El cobro de estas cantidades integra lo que la Villa arrendaba anualmente.

Durante el período estudiado, advertimos en este sistema una doble evolución: una tendencia a extender las zonas de nihares, por parte de los vecinos de la Villa y Tierra, al intentar, acogiéndose al status de nihares, cultivar otras tierras comunales³²; y la tendencia a adquirir unos mayores derechos sobre las tierras que se cultivan así, en el sentido de lograr una mayor continuidad³³.

²⁸ LA, I, sesión del 23 de septiembre de 1485, p. 409.

²⁹ LA, I, sesión de 9 de febrero de 1484, pp. 294-295.

³⁰ LA, III, sesión del 12 de septiembre de 1494, p. 97.

³¹ Acerca de las cuotas satisfechas por los labradores, LA, I, 7 de noviembre de 1483, p. 272; LA, II, 14 de agosto de 1486, p. 27; 17 y 31 de julio y 11 de diciembre de 1489, pp. 153, 162 y 193; LA, III, 18 de septiembre y 2 de octubre de 1493, pp. 42 y 45; AVM, ASA 3-79-29, cuadernillo de 1489, fols. 1-2.

³² LA, I, 8 de enero y 7 de noviembre de 1483, pp. 215 y 272.

³³ LA, I, 9, de febrero de 1484, pp. 294-295. A. MARCOS MARTÍN ha documentado una forma de cultivo semejante en su estudio sobre Medina del Campo, aunque aquí los vecinos debían inscribirse anualmente: *Auge y declive de un núcleo*

Todo ello responde a un aumento demográfico y a la necesidad de tierras de cultivo y subyace a la dinámica que encontramos en torno a las explotaciones agrarias del concejo en la última década del siglo; a partir sobre todo de las incorporaciones de tierras, tras las importantes acciones judiciales que la Villa sostuvo desde 1480.

Sobre una parte de ellas se extendió el régimen de nihares, concretamente en torno al concejo de Aravaca³⁴; en otras tierras, se crearon los «nihares nuevos» —que se arrendaron independientemente de los antiguos—, debido a la necesidad de zonas de cultivo en los concejos de Majadahonda y las Rozas³⁵; sobre el resto de las tierras, el concejo permitía los cultivos bajo la forma de cobrar penas por las labranzas realizadas en términos de la Villa —consistentes en dos fanegas de cereal por fanega cultivada, que se redujeron después a fanega y media de cereal—, penas que los oficiales de la Villa recogieron de forma casi continua desde 1481³⁶.

Se advierte en ello también una tendencia a la «apropiación» de comunales, que se confirma en los intentos de ceder estas nuevas tierras a censo o en arrendamiento, para lo cual se solicitó la licencia real, a partir de 1489³⁷.

Todo este proceso de «apropiación» de comunales resulta especialmente interesante, y complejo, en una zona situada cerca de Aravaca; zona dominada por el alcaide del Pardo, que la había puesto en explotación mediante renteros de aquel concejo. En 1481, las tierras se incorporaron a la Villa, que intentó cobrar nihares en ellas³⁸; sin embargo, los vínculos con el alcaide no se rompieron, puesto que las tierras se volvieron a perder y a recuperar de nuevo en 1493³⁹. La Villa exige otra vez nihares⁴⁰, que parecen ser definitorios de la jurisdicción de la Villa sobre una zona. Al tiempo, para afianzar la situación y, probablemente, para obtener más ingresos, el concejo decide poner las tierras en arrendamiento. Tras pujar contra los vecinos de Aravaca, las arrendó el alcaide⁴¹; las tierras entonces pagaban nihares⁴², pero

financiero de Castilla la Vieja: Medina del Campo, Valladolid, 1978, pp. 214 y siguientes.

³⁴ LA, I, 7 de noviembre de 1483, p. 272.

³⁵ LA, I, sesión de 23 de septiembre de 1485, p. 409.

³⁶ LA, I, 2 de julio de 1481, p. 109; 21 de febrero de 1484, p. 300; 11 de febrero de 1485, p. 373; LA, II, 19 de mayo de 1488, p. 118; LA, III, 31 de mayo de 1493, p. 27.

³⁷ LA, II, 3 de noviembre de 1486, p. 34; 28 de marzo de 1487, p. 75; 14 de julio y 20 de noviembre de 1489, pp. 182 y 188; 1 de febrero de 1490, p. 204.

³⁸ AVM, ASA 3-171-19; AVM, Libros de Cuentas de 1480-1481, ASA 3-19-29; LA, I, sesión de 7 de noviembre de 1483, p. 272.

³⁹ AVM, ASA 3-171-23; LA, III, sesión del 2 de octubre de 1492, p. 46.

⁴⁰ LA, III, sesiones de 21 de junio y 18 de septiembre de 1493, pp. 29 y 42.

⁴¹ LA, III, sesiones de 18 de septiembre y 7 de octubre de 1493, pp. 42 y 46; 7 de marzo de 1494, p. 74; y 12 de enero de 1495, p. 116.

⁴² LA, III, sesión del 7 de marzo de 1494, p. 74.

sin permanecer abiertas a la posible utilización por todos los vecinos de la Villa y Tierra. Finalmente, la zona fue arrendada por los vecinos de Aravaca, culminando así su «apropiación»⁴³. Naturalmente, el alcaide había estado interesado en ello para mantener su dominio sobre la zona, y también los vecinos de Aravaca. En especial, podemos advertir la actuación de «notables» de este concejo, que aparecen destacados desde 1483 en todo lo referente a la explotación de estas tierras⁴⁴; probablemente, podemos apuntar, como subarrendatarios del alcaide y organizadores de su cultivo por los vecinos. Posteriormente, estos mismos individuos suscribieron de forma preferente el contrato de arrendamiento con la Villa. Esto, mantener su posición preeminente, explica parte del interés del concejo de Aravaca por «apropiar» la zona, unido a la creciente demanda de tierras de cultivo y al aumento de la población.

En cuanto al valor de la renta de los nihares, aumentó desde 9.000 mrs., que supuso en 1465, a 21.000, en 1473-4; posteriormente, descendió a 7.000 mrs. en 1480-1; a partir de aquí, coincidiendo con pesquisas de términos, aumentó a 20.000 mrs., en 1490; en los últimos años, inicia un nuevo descenso, coincidente con las apropiaciones mencionadas ya.

3. Bienes de propios

Finalizaremos esta primera parte con lo referente a los bienes de propios. La Villa cedía el dominio útil de éstos por medio de un contrato; desde el comienzo del período estas propiedades, tanto urbanas como rurales, se cedían a censo, mientras que a partir de 1490 se empieza a adoptar las cesiones en arrendamiento a medio plazo en las explotaciones cerealistas.

Los *censos enfitéuticos* o perpetuos⁴⁵ suponían unos ingresos ordinarios muy poco importantes, entre el 2,7 por 100 en 1465 y el 4,2 por 100 en 1496. Comenzaremos por los situados en *propiedades urbanas*, más numerosos que los rurales y, relativamente, más valiosos. En 1489, suponían el 69,9 por 100 del número de censos y el 81,5 por 100 de los ingresos. Hacia el final del siglo, la importancia de

⁴³ AVM, ASA 3-225-6, Libro de Rentas de 1496, fol. 60; LA, III, 3 de octubre de 1496, p. 358.

⁴⁴ LA, I, 7 y 11 de noviembre de 1483, pp. 272-273; LA, III, sesiones de 31 de junio de 1493, p. 29, y de 8 de octubre de 1494, p. 102.

⁴⁵ Acerca del concepto de «propios», BERMÚDEZ AZNAR, *Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval*, «III Simposio de Historia de la Administración, Actas», Madrid, 1974, pp. 836-837. Conservamos listas de censos en las Cuentas de los años 1464-1465, 1471-1472, 1473-1474, 1478-1479, 1480-1481, 1489-1490 y 1497, y una relación que abarca los años 1491-1496. Se recoge otra lista de Censos en LA, I, pp. 438-441, para 1484.

los censos urbanos decrece, seguramente debido a una alta densidad de población en el núcleo urbano, que explica que los nuevos censos consistan sobre todo en solares y portales, situados en las cavas y en el arrabal ⁴⁶.

El valor individual de los censos dependía de su superficie, según lo cual se fijó el precio de los corrales cedidos en 1495 ⁴⁷; y también de la localización, por lo que los de más alto precio eran los de la Puerta de Guadalajara, de amplia actividad comercial, con 116 mrs. de media en 1478, frente a los 66 mrs. del total.

Entre los detentadores de censos urbanos, predominan los peche-ros, con un 55 por 100 del total, sobre los caballeros; entre aquéllos destacan los curtidores y zapateros. Parece producirse, además, una actividad de subarriendo de los censos, de forma que al cabo de los años vuelven a pagarlo quienes lo tenían en un principio, mientras en años intermedios fue usufructuado por otras personas que atendían al pago del censo, aun cuando las listas siguen mencionando al titular. El mayor número de casos aparece desde 1489, constituyendo casi un 25 por 100 del total en 1497.

En cuanto a cifras totales, hubo un indudable crecimiento, tras el descenso de 1464 a 1471, más referido al aumento del número de censos que al de su valor, hasta 1497.

Madrid poseía también *propiedades agrarias* cedidas en forma de censo enfiteútico. En las listas de 1497 hemos encontrado que las viñas constituían el 50 por 100 de los censos y el 62 por 100 de los ingresos; las huertas, el 26 por 100 de los censos y el 21 por 100 de los ingresos; las tierras, el 13 por 100 de los censos y sólo el 3 por 100 del ingreso. Acerca de su localización, encontramos propiedades suburbanas; huertas en el arroyo de Tocha; tierras, también en el entorno de la Villa y en los arroyos de Tocha y Abroñigal; y viñas en dos ámbitos: las cercanías de Valderribas y el arroyo Abroñigal, y en Torrejoncillo, al sur de la Villa y Tierra ⁴⁸.

En cuanto al valor de los censos, en las nuevas cesiones respondió tanto a la superficie como a la calidad de la tierra, viñas en este caso. Se fijó en 20 mrs./aranzada, las de Torrejoncillo y Abroñigal, y 10 mrs./aranzada en Perales ⁴⁹.

⁴⁶ LA, I, 25 de febrero de 1485, p. 376; LA, II, 16 de septiembre de 1491, p. 336, y LA, III, 4 de febrero y 7 de octubre de 1495, pp. 121 y 184; y 28 de septiembre de 1496, p. 256; AVM, ASA 3-137-64, fol. 166.

⁴⁷ LA, III, sesión del 6 de octubre de 1495, p. 184.

⁴⁸ LA, I, 9 de abril de 1484, p. 316; LA, III, 27 de septiembre y 5 de noviembre de 1493, pp. 44 y 50; y 5 de julio de 1493, p. 33.

⁴⁹ Para lo referente a Torrejoncillo, LA, I, 11 de mayo de 1481, p. 97, y LA, III, 5 de julio de 1493, p. 33; y a Perales, LA, III, 14 de agosto de 1493, página 38.

En las listas de 1497 encontramos un predominio de caballeros entre los censatarios, con un 57 por 100, frente al 35 por 100 de pecheros; éstos toman a censo sobre todo viñas, que forman el 81 por 100 de sus censos, mientras que los de los caballeros están más diversificados: 25 por 100 viñas, 35 por 100 huertas, 17 por 100 tierras cercanas a la Villa. Hemos encontrado también algún caso de subarriendo de estas propiedades.

Acerca de la evolución cuantitativa, se advierte un crecimiento desde 1478, después de un cierto descenso; desde 1489, la concesión de censos rurales se hace muy activa, sobre todo de viñas recién incorporadas a la Villa; de forma que en 1497 los ingresos por censos rurales superaron a los de los urbanos.

Finalmente, nos ocuparemos de las tierras que el concejo cedía mediante un contrato de *arrendamiento*, que obligaba al pago de una cantidad de cereal anualmente, durante un *plazo medio de tiempo*, entre seis y doce años.

La aparición de estos contratos de arrendamiento a medio plazo puede relacionarse con la mayor demanda de tierras de cultivo y también con un cierto cambio en la actitud del concejo hacia la explotación del territorio, intentando conseguir mayores ingresos en una coyuntura de expansión⁵⁰. La adopción de este tipo de cesiones no se planteó hasta 1486 y se adoptó, sobre todo, tras la incorporación judicial de nuevas tierras a partir de dicho año⁵¹.

Los contratos de arrendamiento se suscribieron tanto con individuos particulares como, lo que es más interesante, con colectividades de vecinos. Las parcelas tomadas por los primeros son muy pequeñas, entre 2 y 7 fanegas cultivadas, seguramente para complementar con ellas los ingresos de explotaciones familiares. Las arrendadas por colectividades de vecinos son mucho más amplias, cerca de 300 fanegas en algún caso, que se explotarían también como pequeñas parcelas. Los pagos suelen consistir en una fanega por cada dos fanegas arrendadas, o bien en 20 ó 30 por cada yunta de tierra, lo que guarda una proporción similar⁵². Se trata de tierras situadas al norte de la Villa y Tierra, entre Boadilla y Canillas.

Acerca de las cifras de ingresos, las conocemos para 1496 y 97, cuando el cobro se centralizó en el mayordomo; en 1496, se contabi-

⁵⁰ Sobre el arrendamiento a medio plazo y su significado económico; cf. M. ARTOLA, *ob. cit.*, pp. 74 y ss.

⁵¹ LA, I, 3 de noviembre de 1482, p. 34, y de 14 de julio de 1489, p. 152.

⁵² La yunta equivalía a 50 fanegas de tierra, según el Libro de Rentas de 1506, ACM, ASA 3-225-6, fol. 129. Acerca de los precios de arrendamiento, LA, II, 6 de diciembre de 1490, p. 248; LA, III, 18 de septiembre y 26 de octubre de 1495, pp. 179 y 187; AVN, ASA 3-225-6, Libros de Rentas de 1497, fol. 70 v.

lizan 344 fanegas de trigo y 194 de cebada; en 1497, 276 fanegas de trigo y 263 de cebada⁵³.

Para cerrar este análisis de los ingresos que Madrid obtenía de su territorio intentaremos valorar lo que suponían en conjunto. Durante el período estudiado podemos distinguir tres fases de crecimiento: de 1465 al 78, los ingresos por este concepto aumentaron de 26.925 mrs. a 37.195, un 38 por 100 en trece años; sin embargo, su peso relativo en el total de ingresos ordinarios descendió del 62 por 100 al 50 por 100 en 1478 y llegó al 40 por 100 en años posteriores, debido al progresivo desarrollo de los ingresos procedentes de la actividad comercial. Desde 1479, en que montaban 29.175 mrs., hasta 1491, aumentaron a 63.647 mrs., un 218 por 100 en doce años. Su importancia relativa también aumentó, del 40 al 60 por 100; se trata de una fase de crecimiento de la actividad desarrollada en torno a la explotación del territorio concejil, como hemos visto, y de ampliación del espacio económico debido a la inversión concejil en el sostenimiento de pleitos con esta orientación desde 1486; se trata, por otra parte, de un momento de cambio y sustitución de las rentas de origen comercial, lo que influye en el mayor peso relativo de los ingresos que tratamos. Finalmente, entre 1492 y 1497, crecieron de 46.847 mrs. a 67.077, un 143 por 100 en solo cinco años. El porcentaje de ingresos ordinarios que suponían descendió algo, del 49 al 42 por 100. Podemos destacar la aparición de los contratos de arrendamiento a medio plazo, más rentables, en la explotación de los «propios»; mientras, aumentaba el valor de los ingresos obtenidos de las actividades de intercambio. En resumen, estos ingresos crecieron durante el período estudiado de 27.000 a 67.000 mrs.; aunque, pese a su elevado peso relativo en el total de los ordinarios, entre un 60 y un 40 por 100, tienden a perder importancia frente al crecimiento de la actividad comercial.

II. INGRESOS PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL

1. *Rentas derivadas de la actividad mercantil*

Como decimos, el resto de los ingresos ordinarios del concejo, algo más de la mitad, procedía de la actividad comercial; se trata de una serie de rentas que encontramos desde el comienzo del período, consistentes en el arrendamiento del cobro de los derechos que el concejo percibía de estas actividades. La *renta de la correduría* consistía en la percepción de derechos sobre el comercio y la actua-

⁵³ Fundamentalmente, son útiles los Libros de Rentas de 1496 y 1497, AVM, TSA 3-225-6.

ción de corredores comerciales⁵⁴. La *renta del peso y cucharas*⁵⁵ se basaba en el empleo de pesas y medidas oficiales y obtenía ingresos de cobros sobre las provisiones que venían a vender forasteros y vecinos de la Tierra, lo que suponía un tercio del total; el resto procedía de los vecinos de la Villa, unos 600 mrs. al año cada vendedor. En 1482⁵⁶, se acordó suprimir los derechos cobrados a los forasteros, para facilitar el aprovisionamiento de la Villa, cargando la cantidad que perdían a un nuevo título de ingreso, sobre la actividad de carniceros y pescaderos. La *renta de la mojonería* se basaba en la actividad del corredor del vino, que regulaba la venta de este producto en la Villa y cobraba derechos de su venta a través de regatones, en función de la cantidad puesta a la venta⁵⁷. La *renta del agua* consistía en el arrendamiento del cobro de derechos concejiles percibidos en función del acarreo y distribución del agua en la Villa. Posteriormente, el arrendador se igualaba con los aguadores, que vendían la carga de agua a un mr., según la regulación concejil de 1490⁵⁸. Esta intervención del concejo permitía establecer también medidas reguladoras de la higiene, mediciones, etc.⁵⁹

Estas cuatro rentas presentan una trayectoria similar; advertimos un crecimiento progresivo de los ingresos que suponen, desde 15.300 mrs. en 1465 a 41.100 en 1479; lo que indica una recuperación de las actividades de intercambio en el último tercio del xv. Efectivamente, el valor relativo de estos ingresos aumentó del 35 por 100 sobre el total de los ordinarios, en 1465, al 54 por 100 en el 79. A partir de 1480, aparecen nuevos ingresos basados también en la actividad comercial de la Villa y se inicia un período de sustitución de las antiguas rentas, que sufren un descenso en sus precios de arrendamiento, desde los 40.100 mrs. de 1479 a 22.600 en 1496,

⁵⁴ LA, II, 17 de julio de 1489. Sobre la naturaleza de esta renta, cf. MAZO ROMERO, *Problemas internos y tensiones sociales en el Municipio Córdoba durante la primera mitad del siglo XV*, «Andalucía medieval. Nuevos Estudios», Córdoba, 1979, pp. 203-204, donde cita un interesante documento relativo a su aparición en Córdoba.

⁵⁵ Conocemos algunas menciones a esta renta anteriores al período estudiado; PÉREZ CHOZAS, *Docs.*, II, núm. XXXII, provisión real de 28 de marzo de 1433.

⁵⁶ LA, I, 16 de marzo de 1482, p. 165. Acerca de la importancia del aprovisionamiento en la ciudad medieval, cf. CIPOLLA, *La política de los gobiernos*, en POSTAN, RICH, MILLER, *Historia económica de Europa*, vol. III, Madrid, 1967; en el mismo volumen, HIBBERT, *La política económica de las ciudades*.

⁵⁷ LA, I, 21 de junio de 1484, pp. 339-340; MILLARES, *Índice y extractos de los Libros de Cédulas y Provisiones del Archivo Municipal de Madrid*, en MILLARES, «Contribuciones documentales a la historia de Madrid», Madrid, 1971 (en adelante, MILLARES, *Índice cédulas*), documento número 441.

⁵⁸ LA, I, 12 de diciembre de 1477, pp. 23-24; LA, II, 6 de diciembre de 1490, pp. 247-280.

⁵⁸ LA, I, 12 de diciembre de 1477, pp. 23-24; LA, II, 6 de diciembre de 1490, pp. 247-280.

⁵⁹ LA, II, 4 de julio de 1492, p. 348; LA, III, 19 de septiembre de 1494, p. 97.

algo más el año siguiente. Con ello, desciende también su peso relativo, del 54 por 100 de 1479 al 17 por 100 de 1497. Sin embargo, debido al crecimiento de las nuevas rentas que mencionábamos, se mantuvo el nivel de los ingresos de esta procedencia, el comercio.

2. Nuevos títulos de ingreso

Analizaremos a continuación estos nuevos títulos de ingreso, con los que, aprovechando el progresivo crecimiento de las actividades de intercambio, se gravan las áreas más pujantes del comercio de la Villa: cueros, vino y monopolios de carne y pescado. Al tiempo, se trata de aliviar las cargas que pesaban sobre el mercado urbano en general, facilitando su aprovisionamiento, como vimos al referirnos a la supresión de ciertos derechos de la renta del peso y cuchares.

Comenzaremos por los *gravámenes* impuestos sobre el *sistema de abastecimiento* de la Villa, fundamentalmente sobre carniceros y pescaderos, que repercutirían sobre los precios de venta, gravando, por tanto, el consumo de estos productos de primera necesidad; y lo harían de forma desigual, más pesada para las economías particulares más débiles, que dedicaban a ello mayor parte de su renta.

Como sabemos, una de las principales funciones que informa la actuación de los concejos bajomedievales es la de cubrir el aprovisionamiento de la población, y hacerlo en condiciones satisfactorias⁶⁰. El Concejo de Madrid trata de controlar, en primer lugar, las circunstancias en que las mercancías se distribuyen en la Villa: precio, calidad⁶¹; en segundo lugar, trata de fomentar efectivamente el abastecimiento urbano, con el apoyo a las ferias y mercados y con facilidades fiscales⁶²; por último, debe asegurar el abasto de los principales productos, en ocasiones con medidas excepcionales, como requisas de pan⁶³; siempre, con una actividad ordinaria en la cual se circunscriben los ingresos que vamos a analizar.

El sistema que la Villa emplea para asegurarse el abasto de ciertos productos necesarios, sobre todo carne y pescado, es el de contratos de «obligado». Es decir, un individuo se «obliga» o compromete a aprovisionar la Villa en un determinado producto, cubriendo todo el abasto o sólo una parte; en segundo lugar, debe hacerlo a unos

⁶⁰ C. M. CIPOLLA, *ob. cit.*, p. 512, y A. B. HIBBERT, *ob. cit.*, p. 215.

⁶¹ LA, II, 1 y 13 de octubre de 1490, pp. 234 y 237; LA, III, sesiones de 2 de enero y 5 de marzo de 1493, pp. 1 y 12, y de 12 de febrero de 1496, p. 211.

⁶² LA, II, 19 de junio y de 4 de septiembre de 1489, pp. 172 y 230, y de 13 de octubre de 1490, p. 244; LA, III, sesión del 30 de mayo de 1494, p. 85.

⁶³ LA, I, 10 de septiembre y 10 de octubre de 1484, pp. 256 y 262; LA, II, 11 de enero de 1488, p. 98; LA, III, de septiembre de 1494, p. 96, y 23 de octubre de 1497, p. 331.

precios ya fijados mediante el sistema por el que se adjudicaban estos contratos, pujas a la baja, de forma que quien ofrecía el abastecimiento a más bajo precio de venta obtenía el contrato; una tercera condición se refería a la calidad de los productos⁶⁴. Como contrapartida, el obligado obtenía de la Villa una especie de monopolio de venta: nadie podía vender ese producto, salvo, si la subasta había quedado abierta, ofreciendo precios de venta más bajos⁶⁵.

Como decíamos, a partir de 1482 la Villa gravó estas actividades, que debían ser lucrativas⁶⁶, con la obligación, además de la propia de cubrir el abastecimiento, de pagar anualmente una determinada cantidad al concejo. La decisión de exigir este impuesto se tomó para cubrir la reducción de los derechos cobrados en la renta del peso y cuchares, cuando se suprimieron los que se llevaban a los forasteros por las mercancías traídas a vender en la Villa. Estos derechos se tasaron en 7.000 mrs. anuales, cargándose 4.000 sobre los obligados de la carne y 3.000 sobre los pescaderos⁶⁷.

A partir de este año, la Villa aumentaría los ingresos obtenidos de este sector, en función de otros conceptos. En 1489, autorizó la construcción de un matadero de uso obligatorio para los carniceros de la Villa; por este monopolio, el concejo recibía un censo, de 1.500 mrs. anuales, y otorgaba el derecho a cobrar a los carniceros alguna cantidad por su utilización⁶⁸. En el año 95, se iniciaron las obras de construcción del matadero concejil, que aumentaría los ingresos por este concepto; en 1496 y 97, la «renta del matadero» supuso 5.000 mrs. anuales, pagados por los carniceros⁶⁹. Un tercer concepto grava la venta de carne, el censo, de 3.000 mrs. al año, que, desde 1489, los obligados pagaban por la utilización de unas carnicerías nuevas⁷⁰. Todo ello componía la cifra de los impuestos pagados por los carniceros, desde 1497 de forma global, que montaba 20.000 mrs. anuales⁷¹.

En lo que se refiere a los obligados del pescado, ya hemos mencionado el pago de los 3.000 mrs. impuestos desde 1482. En 1497, el concejo cobró de ellos también 1.500 mrs. por la utilización de unas

⁶⁴ LA, I, 13 de septiembre de 1480, p. 29; LA, II, 13 de septiembre de 1486, p. 29, y 25 de junio de 1492, p. 340; LA, III, 19, de junio y 14 de agosto de 1495, pp. 156 y 170.

⁶⁵ LA, II, 11 de abril de 1488, p. 116; LA, III, 13 de febrero de 1495, p. 123.

⁶⁶ En 1497, la Villa tuvo que cubrir el abasto, por medio de un encargado, y tras descontar la ganancia de éste, obtuvo 8.000 mrs. de beneficio, en sólo dos meses. LA, III, sesión del 16 de junio de 1497, p. 317.

⁶⁷ LA, I, 26 de marzo de 1482, p. 165; LA, II, 3 de marzo de 1487, p. 107.

⁶⁸ LA, II, 23 de junio de 1487, p. 148, y 5 de enero de 1490, p. 197.

⁶⁹ LA, III, 23 de marzo de 1495, p. 132; y 6 de mayo de 1496, p. 231.

⁷⁰ LA, III, sesiones del 19 de marzo y 4 de abril de 1404, p. 78.

⁷¹ AVM, ASA 3-6-4, Cuentas de 1501; 3-6-5, Cuentas de 1502.

nuevas tablas del pescado⁷². De la distribución y consumo de este producto proceden asimismo los ingresos obtenidos por el arrendamiento de la red del pescado, donde debía venderse todo el pescado fresco, «de río ò de mar», que no se incluía en los contratos de obligado; por este uso se cobraba a cada vendedor dos mrs. diarios. El primer año, la red se arrendó en 5.000 mrs. Posteriormente, se excluyeron algunos pescados y en 1491 montó sólo 1.500 mrs. y, en el 92, 650; después aumentó hasta 1.470 mrs. en 1497⁷³.

En lo que se refiere al aprovisionamiento de cereal, la Villa edificó, entre 1487 y 89, una alhóndiga donde recoger el pan procedente de rentas de la Villa y centralizar la venta de grano, de forma que quienes vendiesen allí pagasen algún derecho en maravedís por fanega⁷⁴. La alhóndiga, sin embargo, apenas proporcionó ingresos a la Villa; aunque en las cuentas de 1489-90 aparece esta renta con valor de 4.500 mrs., en el 93 las actas consignan sólo 400 mrs. y en 1497 se decide dedicar el edificio a cárcel, para el corregidor, en vista de que no rentaba nada.

En 1489, se comenzó también la construcción de una casa apor-talada, donde reunir los puestos de venta de mantenimientos, cobrando a los vendedores por su uso obligatorio un mr. diario por mercancía⁷⁵. Durante el periodo estudiado, no llegó a rentar nada, pero en las cuentas de 1501 y 1502 montó 11.000 y 10.000 mrs.

Resumiendo, a partir de 1490 el concejo emprende la construcción de varias instalaciones relacionadas con el abasto de la Villa para obtener ingresos a partir de su utilización. Podríamos hablar, por tanto, de una actividad de inversión⁷⁶ por parte concejil para gravar el creciente sector comercial del aprovisionamiento y, con ello, el consumo de estos productos.

Analizaremos a continuación otra nueva fuente de ingresos, basada en el arrendamiento de los más *importantes cobros de penas*, que la Villa imponía, con carácter proteccionista de la economía local, sobre el *importante tráfico de vino y cuero*, impidiendo la entrada del vino o la salida del cuero. Estos arrendamientos, de los que se conservan cifras con carácter habitual desde 1481, muestran

⁷² LA, III, sesión de 21 de enero de 1496, p. 206.

⁷³ LA, II, 31 de julio de 1489, p. 163, y 20 de agosto de 1492, p. 355; Libros de Cuentas.

⁷⁴ LA, II, sesión del 4 de mayo de 1487, p. 62.

⁷⁵ LA, II, sesión del 31 de julio de 1489, p. 163.

⁷⁶ Entre las razones que alega el Concejo para su construcción, encontramos, «y demás desto, el propio de la dicha villa se aumentaría...». Igualmente, en la licencia real para arbitrar ingresos extraordinarios con este fin se recoge el argumento concejil: «a causa de las grandes fatigas que los pecheros... la Villa acordó de hacer algunas cosas para la buena gobernación... e avrían algunas contías de más de renta en cada un año...». LA, II, sesión de 20 de agosto de 1492, pp. 352-354.

que se trataba de ingresos más o menos estables y que la Villa percibía de forma ordinaria. Más aún, asistiremos a la transformación de algunas de estas penas en impuestos cobrados sobre la circulación de los productos. Por otra parte, se trata no sólo de una fuente de ingresos para la hacienda local, sino de un importante instrumento de política económica.

Comenzaremos por los ingresos procedentes de la *circulación de cueros*. La transformación del cuero constituía el sector artesanal más desarrollado de la Villa; por ello, las organizaciones de oficios de curtidores y zapateros tenían una gran influencia⁷⁷. Conocemos la actuación de sus representantes a través de las actas municipales y sus enfrentamientos con el concejo, desde posturas de fuerza⁷⁸. Enfrentamientos debidos a la actitud de la Villa, intervencionista también en este sector de la vida económica, orientada a controlar el abastecimiento y la producción en cuanto a precios, calidad, etc.⁷⁹. En este marco se incluye la prohibición de sacar cueros de la Villa y Tierra para asegurar el abasto a todos los niveles: cueros que curtir, cueros curtidos a los zapateros y aprovisionamiento de la población en general.

En 1481, las penas por sacar corambres se fijaron en la pérdida de lo que se intentara sacar, un tercio para la justicia y el resto para el arrendador. La renta aportó 2.000 mrs. a la hacienda local⁸⁰. En 1489 y 90 se volvió a arrendar, aunque no conocemos el monto alcanzado. En estos años la Villa decide incrementar estos ingresos, procedentes de un sector artesanal y comercial en desarrollo, permitiendo la saca de cueros, sobre la cual se cobraría algún impuesto, como se fijó en 1491. Al año siguiente se arrendaron estos cobros, y también las penas por la saca sin licencia en 2.000 mrs. En 1496, la renta se cobró en fiabilidad, por el traslado de las tenerías a las afueras; se ingresaron 1.764 mrs., después de haber sido arrendadas en 2.000 mrs. En 1497, por haber sido vedada la saca durante un tiempo, se satisfizo sólo nueve meses de arrendamiento, lo que montó 3.000 mrs.⁸¹

Nos referiremos en adelante al arrendamiento del cobro de las penas fijadas en la ordenanza municipal que prohibía *meter vino en la villa*. El cultivo de la vid parece ser bastante importante en la Villa y Tierra; por ello, el concejo realiza una actividad de control

⁷⁷ LA, II, sesión del 4 de agosto de 1489, p. 165.

⁷⁸ LA, I, 2 de julio y 30 de agosto de 1484, pp. 344 y 354; LA, III, 11 de enero de 1496, p. 203.

⁷⁹ LA, I, 22 de enero de 1481, p. 65; 11 de septiembre de 1482, p. 192; 7 de julio de 1483, p. 248; LA, II, sesión de 5 de noviembre de 1493, p. 49.

⁸⁰ LA, I, 11 de abril de 1481, p. 88; y 7 de julio de 1483, p. 246.

⁸¹ LA, II, 24 de febrero y 13 de octubre de 1490; pp. 325 y 354; LA, III, 9 de enero y 11 de abril de 1496, p. 202 y 232; 16 de noviembre de 1497, p. 339; AVM, ASA 3-80.

de la distribución y comercio del vino en la Villa, en lo que se refiere a los precios, sobre todo limitando la actividad de los regatones, calidad, medidas, etc.⁸². La acción más importante del concejo en este campo es la prohibición de meter vino en la Villa y arrabales, salvo el de las cosechas de sus vecinos. Se trata, por tanto, de una medida proteccionista de la producción local de vino y, con ello, de los intereses de los propietarios de viñas de la Villa⁸³.

Respecto al arrendamiento del cobro de las penas impuestas por transgredir la prohibición tenemos datos desde 1480, un momento de general reactivación económica de la Villa. Sin embargo, hasta mucho más tarde no conocemos los precios de arrendamiento; en 1492, montó éste 3.125 mrs. y, en 1497, 4.125 mrs.⁸⁴.

Por otra parte, las actas concejiles recogen interesantes registros de vino por vecinos de la Villa, ante el concejo, de sus cosechas depositadas en aldeas cercanas. La media del vino registrado anualmente para introducirse en la Villa viene a ser de 780 arrobas, aunque con fuertes oscilaciones, desde las 1.450 registradas en 1487, y las 1.300 en 1496, a las 300 arrobas de 1494 y 1497.

Los lugares donde se menciona que se encuentra depositado el vino se localizan todos al sur de la Villa y Tierra: Vicálvaro y Vallecas, Carabanchel de Arriba, Villaverde, Getafe, Fuenlabrada y Parla. Cercanos a ellos debían encontrarse la mayor parte de los viñedos del término, puesto que ello coincide, además, con el área de localización de las viñas concejiles cedidas a censo.

En cuanto a las personas que realizan estos registros, propietarios de las cosechas, se trata de 15 vecinos de la Villa, entre los que predominan los caballeros, con un 73,3 por 100 del total, aunque introdujeron sólo el 62 por 100 del vino; los pecheros introducen vino, aunque en menor cantidad, más regularmente; es interesante el caso de un nuevo vecino, admitido en 1491⁸⁵, que, a partir de este año, registra vino de su cosecha, depositada en Parla, cada año.

El concejo arrendaba también el cobro de otras penas de cuantía suficientemente importante; en 1480-1 se arrendaron las impuestas para impedir la saca de queso y lana en 2.000 mrs. El resto de las penas, cobradas por infracciones de las ordenanzas municipales, su-

⁸² LA, I, 14 de mayo de 1483, p. 338; LA, II, 29 de marzo de 1486, p. 15; y 23 de mayo de 1487, p. 65; LA, III, sesión de 4 de junio de 1494, p. 89. Acerca de la superficie que estaría dedicada a viñedo, LA, II, sesión 14 de mayo de 1483, p. 338.

⁸³ Acerca de estas medidas proteccionistas, cf. A. HUETZ DE LEMPS, *Vignobles et vins du Nord-Ouest de l'Espagne*, Burdeos, 1967, I, pp. 339-346.

⁸⁴ MILLARES, *Indices y extractos del Libro Horadado del Concejo de Madrid*, en MILLARES, *Contribuciones documentales*, núm. 31, fecha 24 de junio de 1480; AVM, ASA 3-80, cuad. 149i-2, fol. 2; LA, III, 7 de julio de 1497, p. 320.

⁸⁵ LA, I, sesión del 7 de julio de 1483, p. 251.

ponían escasos ingresos, muy esporádicos, dedicados además en una gran parte al pago de los oficiales encargados de ejecutarlas⁸⁶.

Estos nuevos ingresos aparecen, por tanto, en torno a 1480, suponiendo entonces apenas un 5 por 100 del total de ingresos ordinarios. En 1490, montaban 22.055 mrs., un 22,45 por 100 del total; posteriormente, su valor descendió algo, en términos absolutos y relativos, para aumentar mucho en 1497: 59.055 mrs. y un 37,74 por 100 del total de ingresos ordinarios. Con ello, culmina la sustitución de las antiguas rentas basadas en el comercio de la Villa por los nuevos gravámenes arbitrados por el concejo sobre las actividades de intercambio más pujantes. Parece apuntarse, tras ello, un despeque de los ingresos de esta procedencia sobre los obtenidos del territorio.

Los ingresos ordinarios experimentaron, como decimos, un crecimiento paulatino a lo largo del período estudiado: montaban unos 45.000 mrs. en 1465-6; 75.000 en 1479-80; 100.000 mrs. en 1489-90; finalmente, 160.000 mrs. en 1497. Sin embargo, este crecimiento, bastante lento, no bastó para atender el aumento del gasto concejil, en especial a partir de 1485, cuando podemos destacar el desarrollo del gasto orientado a la inversión concejil en diversas obras públicas y en el sostenimiento de pleitos relacionados con la ampliación del espacio económico.

III. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El concejo recurre, por tanto, a la obtención de ingresos de carácter extraordinario, cuya importancia, creciente, supera el 50 por 100 del total de ingresos concejiles, llegando en 1497 a constituir el 67 por 100 de los mismos.

1. *Derramas y sisas*

Comenzaremos su análisis por lo que constituía la más importante fuente de recursos de la hacienda local, los impuestos sobre la población de Madrid, bien a través de imposiciones sobre la riqueza de sus vecinos, *derramas*, bien a través de impuestos sobre el consumo de artículos de primera necesidad, *sisas*.

Estos impuestos debieron surgir como ayudas extraordinarias de la población para hacer frente a gastos que excedían los ingresos ordinarios de la hacienda. Se ha hablado de la pervivencia en este

⁸⁶ LA, I, sesión del 17 de julio de 1483, p. 251.

tipo de imposiciones de una cierta relación con la «ayuda» financiera que los vasallos debían al señor⁸⁷; desde luego, encontramos siempre la necesidad de justificar toda imposición extraordinaria con una relación de los gastos a que estaría orientada e, incluso, de la situación hacendística⁸⁸.

La necesidad de consentimiento por los representantes de los contribuyentes al impuesto se conserva en todos los casos, como decimos, pese a que una parte de estas imposiciones había derivado ya hacia el cobro de carácter ordinario, constituyendo en los últimos años ingresos de monto casi fijo⁸⁹. Por otra parte, éstos sí habrían perdido otra de las características que marcaban su condición de extraordinarios, la necesidad de autorización regia, que aparece en el resto de estos impuestos⁹⁰.

El proceso de imposición de sisas y derramas comenzaba por la decisión del gasto que se quería atender y de la cantidad que debía cubrir la imposición. El tipo de gasto a que se orientase el impuesto es importante para precisar el carácter ordinario o extraordinario de éste. En relación con ello, se fijaba asimismo el sector de la población sobre quienes recaería, pecheros o también caballeros. Finalmente, se decidía el tipo de imposición por la que se realizaría el cobro.

Las imposiciones orientadas a gastos de tipo ordinario se referían, concretamente, a tres cuestiones: el salario de corregidores y pesquidores; la martiniega, impuesto real enajenado, que se cobraba para pagar los maravedíes en ella situados; y un ingreso de monto fijo durante todo el periodo, 3.000 mrs., cantidad máxima para conseguir la cual no era necesaria la autorización real, con la que se atendía el salario del procurador de la Villa y de los seismeros⁹¹. Los ingresos de esta procedencia montaban unos 45.000 mrs. al año hasta 1473, aumentaron posteriormente y se estabilizaron desde 1490 en algo menos de 100.000 mrs. anuales.

Su cobro recaía siempre sobre el sector pechero de la población y era otorgado previamente por todos los integrantes del concejo, incluidos caballeros y representantes de pecheros desde 1480. Bastaba el consentimiento de estos últimos, aunque tampoco era imprescindible en absoluto⁹². Una vez fijado su monto, se cobraba una octava

⁸⁷ FAVIER, *ob. cit.*, p. 14; debido al paralelismo entre estos impuestos y los «servicios» de Cortes, es muy útil M. A. LADERO, *La Hacienda Real*, p. 199.

⁸⁸ LA, III, sesión del 8 de enero de 1496, p. 201.

⁸⁹ LA, II, sesión del 22 de junio del 1492, p. 345.

⁹⁰ LA, III, sesión del 13 de noviembre de 1495, p. 192.

⁹¹ LA, I, 22 de abril de 1485, p. 388; LA, II, 2 de enero, 17 de julio y 4 de diciembre de 1486, pp. 23, 26 y 37; T. DOMINGO, *Docs.*, I, p. 273, carta real, 6 de enero de 1346.

⁹² LA, I, 21 de noviembre de 1483, p. 276; LA, II, 17 de noviembre de 1490, p. 245; 2 de diciembre de 1491, p. 300; 13 de febrero de 1492, p. 322; LA, III, 22 de abril de 1495, p. 139.

parte sobre los pecheros de la Villa y el resto sobre la Tierra⁹³.

La mayor parte de los ingresos de sisas y derramas se obtenían de cara a gastos de tipo extraordinario. Dentro de éstos, los caballeros y escuderos participaban en todo lo que se refería a «puentes, fuentes, muros y términos», cuestiones de abastecimiento y, en general, en las de interés común; en otros casos, por lo general pleitos contra intentos de exención, pagaban los pecheros solos.

En los impuestos en que participaba el estamento privilegiado, la decisión se tomaba con el consentimiento de los caballeros asistentes al concejo⁹⁴. En estos casos, los vecinos de la Villa pagaban la cuarta parte de lo acordado —en ella, los caballeros satisfacían uno de los octavos y los pecheros el otro—, y la Tierra el resto⁹⁵. En los casos en que aquéllos no participaban, los pecheros de la Villa seguían pagando la octava parte; es decir, era la Tierra, sus pecheros, quienes soportaban la exención fiscal de caballeros y escuderos.

Una vez fijado el monto de ingresos necesario y el sector de la población en que recaería la carga fiscal, se decidía la forma de imposición. En un primer momento de la documentación, encontramos acuerdos sobre derramas generales, afectando a caballeros y pecheros⁹⁶. Esta, la derrama, será en adelante la forma impositiva adoptada respecto a los impuestos sobre pecheros con destino a gastos ordinarios. En cuanto a los extraordinarios, pronto aparece la decisión de conseguir los ingresos mediante sisas, que durante un tiempo serán generales en lo correspondiente a la Villa, sin distinguir entre caballeros y pecheros⁹⁷.

Desde 1483 los representantes de los pecheros intentaron conseguir una tabla de carnicería autónoma del resto de las de la Villa, donde recaudar los maravedíes que debían satisfacer a la Santa Hermandad, mediante un impuesto sobre el consumo⁹⁸. Esto significa la transformación de una imposición de tipo personal en otra que no sólo no haría distinción entre niveles de renta, sino que gravaría más pesadamente aquellos más modestos, de los que lo dedicado a la alimentación constituye una parte relativamente mayor⁹⁹. Esto nos puede sugerir la existencia de una capa predominante de pecheros ricos, cuyos intereses se reflejarían en la actuación de los represen-

⁹³ LA, II, sesión de 4 de diciembre de 1486, p. 37.

⁹⁴ LA, II, sesión del 21 de diciembre de 1487, p. 96.

⁹⁵ LA, II, sesión del 27 de agosto de 1492, p. 358.

⁹⁶ LA, I, sesión del 9 de febrero de 1484, p. 293.

⁹⁷ LA, I, 14 de diciembre de 1481, p. 148, y 4 de julio de 1483, p. 246.

⁹⁸ LA, I, sesión del 2 de junio de 1483, p. 240.

⁹⁹ LA, I, 6 de mayo de 1485, p. 393. Acerca de la importancia de la decisión entre ambos tipos de impuestos, cf. J. FAVIER, *ob. cit.*, p. 125.

tantes de pecheros¹⁰⁰. El asunto provocó conflictos por la oposición del regimiento, la cual puede explicarse por lo apuntado en concejo al conceder una sisa similar a Leganés: que los pecheros lograsen autonomía para conseguir ingresos y decidir su asignación; y que la sisa pudiera perjudicar a sectores de la población exentos de pechar¹⁰¹.

Por otra parte, desde 1487 se separa más frecuentemente el cobro del impuesto en cada uno de ambos estamentos. En las reuniones del concejo, se acuerda sólo lo referente a los caballeros, lo cual, en la mayoría de los casos, se concreta en un impuesto sobre el consumo, una sisa; lo que respondería también a los intereses de las grandes familias. Se añade también que: «de otra manera sería dificultosa la cosecha de ello...»¹⁰². En cuanto a lo que correspondía pagar a los pecheros de la Villa, en el concejo no se suele decidir el tipo de imposición; simplemente se añade: «...y los de los pecheros, lo echen en sisa o lo repartan y acudan al mayordomo...»¹⁰³. Por lo general, se decidiría en reuniones de pecheros y se organizaría posteriormente el cobro por sus representantes¹⁰⁴. Esto nos hace pensar en la existencia de una organización o junta de pecheros, sugerida ya por el profesor Gibert, que en lo fiscal tendría cierta capacidad de maniobra con respecto al regimiento. Asimismo, tampoco solía concretarse en concejo la forma impositiva que se adoptaría para recaudar lo correspondiente a los pecheros de la Tierra¹⁰⁵.

En cualquier caso, los pecheros de la Villa se inclinaban más por los impuestos que gravaban el consumo de carne y pescado, frente a los repartimientos personales, quizá por las razones que ya hemos apuntado. El problema que se planteaba a continuación consistía en que, con una misma duración, la sisa cobrada a los caballeros rendía más que la impuesta a los pecheros; es decir, éstos la soportaban durante más tiempo, por lo que pedían la realización de sisas generales¹⁰⁶.

Efectivamente, en los últimos años, 1495 a 97, se llevaron a cabo sisas generales para caballeros y pecheros, cuyo cobro arrendaba el concejo¹⁰⁷. Quizá se debió a las «grandes necesidades y fatigas» que sufrían los pecheros en este momento y que llevó a los caballeros a

¹⁰⁰ LA, I, 20 de agosto de 1484, pp. 321-322, y 26 de agosto de 1485, p. 390.

¹⁰¹ LA, I, sesión del 28 de junio de 1484, p. 344.

¹⁰² LA, II, 8 de octubre de 1487, p. 88; sobre la relación entre las exenciones de grupos privilegiados y el recurso al impuesto sobre el consumo, cf. C. M. CIPOLLA, *Historia económica de la Europa preindustrial*, Madrid, 1979, p. 64.

¹⁰³ LA, III, sesión del 17 de octubre de 1496, p. 262.

¹⁰⁴ LA, I, sesión del 2 de junio de 1483, p. 240.

¹⁰⁵ LA, II, sesión del 7 de julio de 1489, p. 149.

¹⁰⁶ LA, III, sesión del 18 de julio de 1494, p. 91.

¹⁰⁷ LA, III, 22 de septiembre de 1494, p. 98; 22 de mayo de 1495, p. 146.

pagar por entero una derrama orientada a la construcción de un nuevo reloj para la Villa¹⁰⁸.

Nos ocuparemos en adelante de la forma de realización de ambos tipos de impuestos. Las derramas consisten, como hemos dicho, en impuestos personales sobre los vecinos de la Villa y Tierra, en relación a sus haciendas particulares. Algunas incluían además cantidades que serían atendidas por los cercanos lugares de señorío, que tuviesen acordada vecindad con Madrid, acerca de pastos y términos.

Para el estudio de la forma en que se llevaban a cabo las derramas contamos, además de los datos suministrados por las actas concejiles, con un padrón de cuantías realizado en 1497 para el lugar de Getafe y con otro de repartimientos de los maravedíes de una derrama por los lugares de la Tierra, en 1511¹⁰⁹.

Según este último, en función del total de maravedíes derramados, a cada lugar le correspondía satisfacer una cantidad global. Para establecer estas cantidades en los núcleos de población se elaboraban padrones que traducían las diferentes haciendas personales de sus vecinos en unidades fiscales, una por cada 10 mrs. de hacienda, que sería probablemente el mínimo para pechar¹¹⁰. En cualquier caso, en el padrón de Getafe encontramos las fortunas particulares distribuidas en niveles de 100 en 100 unidades fiscales, hasta 3.000, que constituía la «pecha mayor», correspondiente a 30.000 mrs. de hacienda; todas las fortunas que superasen la cifra pechaban en este mismo nivel¹¹¹. La pecha mayor correspondía a la máxima capacidad fiscal que se podía asignar a un individuo.

A partir de los padrones de cuantía, cada lugar hacía un recuento de sus unidades fiscales, agrupadas de 3.000 en 3.000, formando un número de pechas mayores, con alguna fracción sobrante. Posteriormente, en un repartimiento general, según el número total de pechas mayores, se obtenía el número de maravedíes con que debía contribuir cada pecha. Con ello, se calculaba la cantidad correspondiente a cada lugar, según sus pechas mayores; y, por último, a nivel local, se llevaría a cabo la recaudación efectiva, según los padrones de cuantías.

Uno de los problemas que se planteaba en torno a este sistema era el de la dispersión de la población. En 1486, debido a que muchos vecinos «se van a vivir a las alcarrias por no pechar», mandaron hacer una pesquisa acerca de las alquerías existentes en la Tierra y

¹⁰⁸ LA, III, sesión del 30 de agosto de 1497, p. 326.

¹⁰⁹ AVM, ASA 2-400-75 y 2-400-74 respectivamente.

¹¹⁰ A. COLLANTES, *ob. cit.*, p. 22, muy útil en el análisis de este tipo documental.

¹¹¹ LA, II, sesión del 25 de febrero de 1488, p. 106.

de quiénes vivían en ellas, para incluirlos en los pechos con los lugares a que fuesen anexas¹¹².

Se plantearon también algunos problemas en torno a la «pecha mayor». En 1488 se denunció al concejo que en algunos lugares se fijaba en 1.000 ó 1.200 unidades fiscales solamente, en perjuicio de los pecheros más débiles económicamente¹¹³. Este mismo año se decidió en el concejo elevar la pecha mayor a 5.000 unidades fiscales, con lo que las mayores fortunas pecharían más. Sin embargo, las protestas por parte de los sectores pecheros más potentes hicieron volver a la costumbre antigua¹¹⁴.

El control y la capacidad decisoria que el concejo quería mantener sobre esta fuente de ingresos traía también conflictos. La confección de padrones e hijuelas recaía en los representantes de los pecheros; y por ello el concejo daba cargo al corregidor y regidores de vigilar su realización. Sin embargo, los representantes de pecheros mantuvieron cierta autonomía en la organización del cobro de derramas, a través de cogedores elegidos entre los pecheros¹¹⁵. Esta capacidad de maniobra les permitía una organización fiscal autónoma, hasta el punto de poder conseguir ingresos fuera del control del regimiento, precisamente mediante derramas. En 1485 se denunció que, desde hacía seis años, el procurador de pecheros «y otros» habían hecho varias derramas «de las que no se les había tomado cuenta, ni los pecheros la querían dar...»¹¹⁶.

Muy diferente era el sistema seguido en la realización de repartimientos sobre los lugares de señorío cercanos a Madrid¹¹⁷, que ya hemos mencionado. Conservamos un reparto de maravedíes realizado en 1497, donde la cantidad asignada al pago por estos lugares se divide, simplemente, por el número total de vecinos, con lo cual se fija la cantidad correspondiente a cada lugar, según su población.

Finalmente, podemos añadir algunos datos demográficos que nos proporcionan los documentos fiscales mencionados. El padrón de Getafe de 1497 da una cifra de 178 vecinos, unos 890 habitantes; era, por otra parte, el núcleo más importante de la Tierra de Madrid. El repartimiento de 1511 menciona un total de 31 lugares. Comparando sus datos con los del anterior, advertimos que el aumento de población o, más concretamente, de riqueza imponible, debía ser ya

¹¹² LA, I, 3 de agosto de 1481, p. 118; LA, II, 7 de diciembre de 1486, p. 38.

¹¹³ LA, II, sesión del 25 de febrero de 1488, p. 106.

¹¹⁴ LA, II, sesiones del 3 y 6 de marzo de 1488, pp. 108 y 109.

¹¹⁵ LA, I, 12 de mayo de 1484, p. 328; LA, II, 2 de enero de 1486, p. 1; 25 de febrero de 1488, p. 106; 4 de diciembre de 1489, p. 22; 1 de octubre de 1490, p. 235; 21 de enero de 1491, p. 255; también lo recogen así las Cuentas de 1496, ASA 3-79-29.

¹¹⁶ LA, I, sesión del 26 de abril de 1485, p. 390.

¹¹⁷ Conservamos un padrón de este tipo, AVM, ASA 2-400-69.

importante a fines del xv y comienzos del xvi, puesto que Getafe pasa de suponer 21 pechas en 1497 a contar 65 pechas en 1511.

Las sisas consisten en impuestos sobre el consumo, fundamentalmente de carne y pescado, sobre todo de salazones en este caso; en 1495 se gravó también el aceite y las candelas. La sisa se fijaba en un maravedí por arrelde de carne y libra de pescado; o bien algo menos, una blanca vieja por libra de pescado.

El cobro de las sisas ofrecía una importante cantidad de problemas técnicos; por ello, el concejo aumentaba los medios de intervención y control de las recaudaciones. Se daba el cargo de tomar las cuentas de las sisas a algunos veedores concejiles, regidores y caballeros y también, en ocasiones, representantes de pecheros. Estas tomas de cuentas se realizaban bien cada noche, bien una vez a la semana, según disponen los acuerdos del concejo, que, para asegurar su veracidad, exigía también el juramento de los carniceros y pescaderos y de alcabaleros y cortadores¹¹⁸. En otras ocasiones, un individuo se encargaba de organizar el cobro de la sisa y de recaudar una cantidad determinada: a él le entregan sus cuentas los carniceros y, a su vez, debe rendirlas a una comisión concejil¹¹⁹. Finalmente, la forma más simplificada de recaudar estos impuestos era arrendar el cobro de la sisa a cambio de una cantidad global¹²⁰. Este es el sistema más frecuentemente empleado en los últimos años del período que estudiamos, cuando encontramos siempre el mismo arrendador de las sisas, Pedro de Heredia, que había sido mayordomo del concejo, obligado de la carne y arrendador de rentas concejiles.

Para finalizar este tema, analizaremos los datos que las cuentas de las sisas nos proporcionan acerca del consumo de carne en Madrid, con lo que intentaremos una estimación del volumen de su población¹²¹. En el momento del acuerdo sobre una sisa, se fija la cuota en que se concretaría; un maravedí por arrelde de carne en los casos que trataremos. Cuando la sisa se daba por concluida, en la reunión del concejo se recogen datos acerca de la cifra recaudada y del tiempo utilizado en ello; es decir, podemos calcular, tras considerar que un día a la semana se comiese sólo pescado, los maravedíes que, por término medio, se recaudaron en un día¹²². Tenemos así, por tanto, el mismo número de arrelde de carne comprados dia-

¹¹⁸ LA, II, 7 de agosto de 1489, p. 167; 25 de septiembre de 1490, p. 234; 12 de agosto de 1491, p. 283; 20 de agosto de 1492, p. 353; LA, III, 8 de enero de 1496, p. 201.

¹¹⁹ LA, III, sesión del 27 de marzo de 1495, p. 134.

¹²⁰ LA, III, 3 de abril y 29 de mayo de 1495, pp. 135 y 149; 7 de marzo de 1496, p. 216.

¹²¹ Método ya usado por RINGROSE, *Madrid y Castilla, 1560-1850. Una capital en una economía regional*, «Moneda y Crédito», núm. 11, 1969, pp. 65-112.

¹²² LA, II, 6 de septiembre de 1490, p. 228; LA, III, 1 de junio de 1495, p. 150.

riamente, lo que se puede asimilar a la cantidad de carne que se consumiría en Madrid en un día. Para intentar aproximarnos a un cálculo de población, hemos utilizado la hipótesis de un consumo medio de 100 gramos de carne por habitante y día; algo superior al calculado en otros trabajos de ámbito peninsular¹²³, pero hemos querido considerar la situación de Madrid en una zona de importante producción ganadera. Hemos tomado los casos en que los datos ofrecían mayor claridad, situados en tres momentos a lo largo del período estudiado. Resumimos los datos¹²⁴ obtenidos en el siguiente cuadro:

Año	Duración	Total mrs.	Consumo carne/día	Población estimada
1483	domingo 12-sáb. 18-X	2.899	483 arreldes/ 888 kg.	8.800 personas
1483	domingo 26-sáb. 1-XI	2.880	483 arreldes/ 888 kg.	8.800 personas
1496			700 arreldes/1.288 kg.	12.000 personas

Encontramos, por tanto, hacia 8.000 habitantes, desde 1480, quizá algo más en los últimos años, 12.000 personas en total, incluyendo la morería¹²⁵. Esto podría coincidir con la evaluación de la población de Madrid que hacía¹²⁶ Fernández de Oviedo en 1513, 3.000 vecinos, lo que se ha considerado algo elevado.

Los ingresos obtenidos de la realización de sisas y derramas son muy irregulares, excepto aquellos que se percibían anualmente con destino a gastos ordinarios. Sobre su importancia cuantitativa, podríamos destacar un progresivo crecimiento en términos absolutos, pese a los profundos altibajos, y que podríamos resumir —teniendo en cuenta que las cifras exactas se incluyen en el cuadro adjunto— partiendo de los 50.000 mrs. que, aproximadamente, suponían hacia 1470; alrededor de 100.000 mrs. en torno a 1480; 170.000 en 1491; y, finalmente, casi 300.000 mrs. en 1497. En cuanto a su importancia relativa en el conjunto del ingreso concejil, también es muy variable; oscila en torno al 50 por 100 de los ingresos totales, del 40 al 60 por 100, porcentaje que supuso en los años 1496 y 97.

¹²³ Entre otros, EIRAS ROEL, *La historia cuantitativa del consumo alimentario*, «Hispania», núm. 126, 1973, da un consumo en la península en el antiguo régimen de 87 g.

¹²⁴ LA, I, 11 de octubre de 1482, p. 207; LA, II, 6 y 25 de septiembre de 1490, pp. 228 y 234; LA, III, sesión del 31 de agosto de 1496, p. 250.

¹²⁵ La población mudéjar de Madrid en 1496 ascendía a 51 vecindades, según los datos del prof. LADERO, *Los mudéjares en Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1968, p. 17.

¹²⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, 1963, c. 6.

Igualmente, podemos destacar que las sisas no aparecen, de forma importante, hasta casi 1490, aunque es difícil precisar qué ingresos proceden de esta forma impositiva. Las cantidades obtenidas mediante sisas aumentan rápidamente, desde los 46.000 mrs. que montan en 1491 hasta los 72.000 de 1497.

2. Otras fuentes de ingreso

Recorre el concejo, además, a otras fuentes de ingresos extraordinarios, que analizaremos a continuación; en primer lugar, el *recurso al préstamo*. Con ello, la hacienda obtenía cantidades de ingreso no muy importantes, que suponían, en la última década del siglo, alrededor de un 5 por 100 de los ingresos totales, aunque en ocasiones se trataba de cantidades mucho más altas, que llegaban a suponer el 25 por 100 del total de ingresos en 1491 o el 12 por 100 en 1489, o bastante inferiores, sólo el 2,5 por 100 del ingreso total de 1497.

Acerca de la orientación de estos recursos, puede sistematizarse para un considerable número de casos: un 55,59 por 100 de los ingresos procedentes de préstamos se orienta a gastos de obras públicas, el 27 por 100 en puentes y el otro 28 por 100 en construcciones que suponían una inversión de cara a nuevas fuentes de ingresos; otro 20 por 100 de estos recursos se orienta a gastos en pleitos, sobre todo de términos.

En los préstamos de cuantía elevada es importante la forma de devolución que arbitra la Villa. Es frecuente que se apoye en los ingresos que espera obtener de sisas y derramas de posterior realización¹²⁷. En otros casos, las garantías exigidas por el prestamista abren vías a la especulación y a la consecución de intereses. Se ofrecen situados sobre rentas de próximo arrendamiento y cobro, llegando incluso a arrendar esta renta el propio prestamista, haciendo coincidir el precio de arrendamiento con el de devolución de la deuda¹²⁸. Otro de los sistemas que ofrece la Villa es entregar una importante cantidad de cereal, conservado en la alhóndiga, tras lo cual el prestamista se haría cargo de proporcionar el pan a la Villa cuando ésta lo necesitase¹²⁹.

Es interesante también conocer quiénes son las personas que realizan los préstamos. Las actas concejiles recogen 49 casos desde 1481; de la cantidad total de ingresos que suponen, un 76,74 por 100 pro-

¹²⁷ LA, II, sesiones de 28 de marzo de 1487, p. 58, y 8 de octubre de 1492, p. 364.

¹²⁸ LA, I, 7 de marzo de 1485, p. 378; LA, II, 21 de marzo de 1488, p. 113.

¹²⁹ LA, II, 10 septiembre de 1490, p. 230; LA, III, 9 de noviembre de 1495, p. 190.

cede de préstamos realizados por caballeros y, el resto, por pecheros. Sin embargo, los caballeros suponen sólo el 52,94 por 100 del número de prestamistas. De los préstamos realizados por pecheros, en un 50 por 100 se trata de empréstitos forzosos, decididos por el corregidor y el regimiento y, en general, organizados por los representantes de pecheros, de forma autónoma¹³⁰. Entre los pecheros que realizan los préstamos, podemos destacar que en un 33,3 por 100 se trata de curtidores y zapateros; los pañeros forman el 13,3 por 100, en segundo lugar.

La Villa consigue algunos otros ingresos extraordinarios, aunque de forma más esporádica, mediante las *enajenaciones*, recurso que se hace también más frecuente desde 1490. En primer lugar, se trata de ventas de bienes de propios, en general para continuar obras públicas. En una ocasión, se indica que las ventas se reduzcan¹³¹ a propiedades agrarias concejiles pequeñas y rodeadas de tierras particulares. Otro tipo frecuente de venta es la de cereal, que la Villa obtenía de los arrendamientos de las tierras de cultivo concejiles, ingresos ya mencionados.

En cuanto a las cantidades ingresadas por este concepto destacan los 22.000 mrs. de 1496 y los 19.000 de 1497, entre cifras en general bastante más bajas.

Por último, mencionaremos la concesión por la Corona de parte de los ingresos que obtenía en la Villa como *penas de la Cámara y Fisco* —procedentes de diversas infracciones, «juegos de tablas», dejar puercos sueltos en calles públicas, etc.— en favor de la hacienda local¹³². En 1490 se cedieron de esta forma 40.000 mrs.¹³³; posteriormente, encontramos en las actas sólo pequeñas cantidades de procedencia similar¹³⁴. En 1496 las cuentas mencionan de nuevo 25.992 mrs. y en 1497 se especifica: «los otros 40 reales que le dé yr del libramiento de 40.000 mrs. en las penas de la Cámara»¹³⁵.

Podemos destacar, como conclusión, que la hacienda local de Madrid contaba con dos grandes áreas de obtención de recursos, la explotación de su territorio y las actividades de intercambio en la Villa. En ambas advertimos un crecimiento del ingreso durante el período estudiado; responde esto a un momento de expansión de estas actividades, que se refleja tanto en el aumento del espacio cultivado y en el acotamiento de zonas de pastos de aprovechamiento intensivo, como en el aumento de los derechos procedentes del mercado.

¹³⁰ LA, II, 28 de marzo de 1487, p. 58; 16 de octubre de 1489, p. 181; 13 de octubre de 1490, 239.

¹³¹ LA, III, 18 de septiembre de 1493, p. 43; 26 de febrero de 1494, p. 367.

¹³² LA, III, sesión del 12 de abril de 1497, p. 303.

¹³³ LA, III, 20 de junio de 1494, p. 87; 2 de marzo de 1496, p. 213.

¹³⁴ LA, II, 10 de marzo de 1490, p. 211; 11 de abril de 1491, p. 264.

¹³⁵ LA, III, 12 de abril de 1497, p. 303.

El concejo trata de aprovechar esta coyuntura, adoptando en sus explotaciones agrarias el contrato de arrendamiento a medio plazo e iniciando una sustitución de las viejas rentas, que pesaban sobre el mercado en general, por otras que gravaban sus aspectos más potentes. Con ello favorecía el aprovisionamiento de la Villa y aprovechaba el incremento del consumo de alimentos de primera necesidad, reflejo del aumento de población que se estaba produciendo, y del comercio de vino y productos de la artesanía del cuero. Es interesante que, finalmente, estos gravámenes, que nacieron como medidas proteccionistas de la industria local, evolucionaran hasta convertirse en simples tasas sobre el tráfico exterior.

Por otra parte, el concejo emprende desde 1480 una serie de actividades de inversión en dos grandes áreas: pleitos tendentes a aumentar el espacio económico y obras públicas, en especial las que se dedicarían a obtener ingresos del mercado de productos de primera necesidad. Ambos capítulos del gasto se cubrirían con el recurso al ingreso extraordinario, en especial derramas, y también, de forma creciente, sisas sobre el consumo.

Sin embargo, la participación de los caballeros en estos impuestos, compartiendo en gran medida sus cargas, se convirtió en un factor de estabilidad social; las tensiones se concretarían más bien entre los grandes linajes caballerescos que detentaban el poder local y los sectores de la población tanto caballeros villanos como pecheros, de influencia económica, pero no política, que intentaban, de múltiples formas, su participación en el mismo.